



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, doce de octubre de dos mil veintitrés

### **Conflicto de Competencia No. 50001-31-10-001-2023-00280-00**

Promotor: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Se procede a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro zonal 2 de Villavicencio y la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad.

Señaló el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que recibió solicitud por parte del señor William Leguizamo Muñoz quien actúa en calidad de padre de crianza del adolescente C.E.L.B., en la cual informa que no cuenta con el apoyo de la familia para hacerse cargo del menor al mismo tiempo que desacata órdenes del hogar y tiene alta permanencia en calle, razón por la que solicita apoyo de esta institución.

Los hechos constitutivos del aludido trámite, se generaron como consecuencia de la valoración psicológica realizada dentro de la verificación de derechos practicada el 1° de junio de 2023 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la cual el menor manifestó la existencia de episodios de maltrato por parte del padre de crianza. <sup>1</sup>

Verificados los anteriores presupuestos facticos, la prenombrada entidad, por auto del 15 de junio de 2023 dispuso la remisión del historial de atención a la Comisaria de Familia para que avocara el conocimiento.

Recibido el legajo por la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio, por auto No. 251 del 4 de julio de 2023, ordenó devolver la actuación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con fundamento en que la referida entidad dio traslado al expediente por fuera de los términos señalados por el lineamiento técnico administrativo, aunado a que la verificación de derechos se realizó por fuera de los límites temporales

---

<sup>1</sup> Véase página 37 del PDF 001 Demanda de Homologación, dentro del numeral 9.1 del referido informe psicológico.

señalados en el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1878 de 2018.

Recibidas las diligencias por parte del Centro Zonal 2 de Villavicencio adjunto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante decisión calendada 19 de julio de la corriente anualidad, formuló conflicto negativo de competencia, ordenando la remisión del paginario ante el Juez de Familia del Circuito de Villavicencio (Reparto) a efectos de resolver la controversia surgida frente al conocimiento del memorado proceso.

Como sustento de su decisión, el Centro Zonal 2 de Villavicencio del Bienestar Familiar, arguyó que la Comisaría no tiene en cuenta que, generada la verificación de derechos, se encontraron hechos asociados a violencia intrafamiliar y maltrato por negligencia, que son de competencia exclusiva de las comisarías de familia.

Con estas posiciones fácticas y jurídicas se proceder a dirimir la colisión suscitada.

## **II. CONSIDERACIONES**

El Código de Infancia y Adolescencia establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

La Ley 1878 de 2018 introdujo modificaciones a la anterior codificación, precisando temas como de competencia, trámite, plazo y prelación de los procesos administrativos de restablecimientos de derechos de los menores.

Ahora bien, el artículo 3 de la precitada ley modificó el postulado 99 de la Ley 1096 de 2008, al establecer que los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades administrativas, en las fases del proceso regidas por dicha norma, serán resueltos por los jueces de familia, ello en concordancia con el numeral 16 del canon 21 del estatuto procesal general.

En el presente caso, el conflicto de competencia formulado entre las autoridades administrativas en mención, se dio porque la Comisaría de Familia consideró que el Bienestar Familiar realizó las actuaciones por fuera de los lineamientos temporales preestablecidos por la ley, por lo cual la misma debería culminar con el conocimiento del restablecimiento de derechos del menor.

Por su parte, la Defensora adscrita al Centro Zonal 2 de Villavicencio del Bienestar Familiar argumentó que la Comisaría no tiene en cuenta que, generada la verificación de derechos, se encontraron hechos asociados a violencia intrafamiliar y negligencia, que son de competencia exclusiva de esas entidades.

De igual manera, señala que la mora en la realización de las actividades se genera como consecuencia de la carencia de personal para atender los múltiples casos que recibe el señalado centro zonal.

Ahora bien, el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, establece “*Los Comisarios y Comisarias de Familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar y resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.*”

De lo anterior, se extrae que todo asunto en que se evidencie violencia en contexto familiar será competencia de la Comisaría de Familia, pues si bien, la Defensoría de Familia de Villavicencio, dentro del caso se avizora mora por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; no obstante, la misma no se encuentra fuera de la temporalidad de los 6 meses, por lo cual la Comisaría de Familia no debe tomar acciones omisorias ante la existencia de estos hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta que los derechos del menor deben sobrepasar cualquier barrera procesal, con el fin de evitar el continuo estado de vulneración del mismo.

Desde esta óptica, el juzgado concluye que corresponde la competencia de este asunto a la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio–Meta, para que dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el contexto de violencia intrafamiliar que se da al interior de la familia de crianza del adolescente C.E.L.B., adopte las decisiones que considere procedentes y resuelva su situación jurídica, garantizándole la protección integral de todos sus derechos, en el entendido que la vulneración conforme los hechos denunciados deviene de la falta de cuidado y negligencia del progenitor del menor para con él.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio–Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### III. RESUELVE

**Primero:** Declarar que el despacho competente para conocer de la presente actuación es la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio–Meta, para que dentro del proceso de restablecimientos de derechos en el contexto de violencia intrafamiliar que se da al interior de la familia del adolescente C.E.L.B., adopte las decisiones que considere procedentes y resuelva su situación jurídica, garantizándole la protección integral de todos sus derechos, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Enviar el presente expediente a la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio–Meta, para los fines indicados en el numeral anterior. Oficiese.

**Tercero;** Comunicar la decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal 2 de Villavicencio. Oficiese.

Notifíquese



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b></p> <p><b>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por <b>ESTADO No. 87. del 13 de octubre de 2023.</b></p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
---